



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2020-0056**

Comoquiera que la petición elevada por el actor popular se ajusta a las directrices del canon 152 del C.G.P. (archivo 6), el Despacho le **concede** el amparo de pobreza deprecado.

De otro lado, se le recuerda al accionante, que todas las actuaciones surtidas al interior de este trámite se vienen llevando a cabo con apego a la Ley 472 de 1998; y para aquellos eventos no contemplados en ese compilado se dará aplicación, en lo pertinente, al Código General del Proceso.

Por lo tanto, tenga muy en cuenta el interesado, que esta Judicatura, mediante auto de 25 de marzo pasado (archivo 5), ordenó oficiar a la Alcaldía Local de Bosa, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación, para que den cumplimiento a las obligaciones que por ley les corresponde en tratándose de acciones populares; y bajo ese entendido, la solicitud del libelista por la cual pretende que se les requiera con miras a que le suministren una información y notifiquen a la Comunidad no luce viable, pues escapa al ámbito propio de sus funciones para esta clase de asuntos.

Y es que, si bien el aludido beneficio del amparo de pobreza exime al gestor de prestar cauciones, o pagar expensas procesales u honorarios de auxiliares de la justicia, lo cierto es que lo concerniente a la notificación del convocado y de los miembros de la comunidad sí le atañe y, por ende, lo **realizará** acudiendo a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ya que dispone de la dirección física de contacto de la copropiedad fustigada, según consta en el pliego introductor (archivo 1 fl.21). Aunado a ello, deberá publicar el edicto de rigor, en un diario de amplia circulación, tal como quedó consignado en el auto admisorio de 25 de febrero de 2020 (archivo 1 fl.33)

Notifíquese,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>21/04/2022</u>	<u>56</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretar	

AP